



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, en su artículo 226 ibídem establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento han suscrito instrumento bilateral que determina: “*De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares titulada ‘Programa de Infraestructura Logística, Fase 1.’; por un monto de USD. 218'670.662,63 y con un plazo del préstamo de 15 años; y, en su cláusula 19 sobre las Estipulaciones Contractuales establece: ‘El Contrato de préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.’*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP- y su Reglamento General -RGLOSNCP- determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicio, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, determina que: “*(...) En el caso de las contrataciones que se financian con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios,*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente señala: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)"*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: “*Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. (...)"

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: “*Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable. Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.*

Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales";

Que, el artículo 82 del Reglamento a la LONSCP refiere acerca de los Pliegos de la contratación: “*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...)"*

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...)"

Que, el artículo 88 del mismo instrumento legal manifiesta: “*Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. (...).

El artículo 171 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “Negociación. - En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Si en un término máximo de hasta cinco (5) días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: “La máxima autoridad administrativa de la



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código ibídem establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU, suscrito el 12 de julio del 2024, se expide la “Normativa Interna para Delegación de Atribuciones y Ejecución de Procedimientos y Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública”;

Que, el artículo 1 de la norma ibídem, determina: “*Delegar las facultades, atribuciones y responsabilidades determinadas para la Máxima Autoridad, en materia de Contratación Pública, en lo relativo al ordenamiento y autorización de gasto corriente e inversión y de pago, para los procedimientos de contratación pública en todas sus fases*”;

Que, el artículo 5de la norma ibídem, establece: “*Son ordenadores de gasto, quienes, por atribución o delegación, autorizan y aprueban el gasto corriente o de inversión de cada proceso de contratación pública y suscriben contratos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y límite de cuantía, de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado, de cada ejercicio económico*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024, establece los coeficientes en base al Presupuesto Referencial del Estado al que deben regirse los delegados para ordenar el gasto en los procedimientos de contratación y para el gasto de inversión a nivel desconcentrado, señala que los Subsecretarios Zonales el gasto desde > 0,000015 hasta 0.0003 que para este año fiscal sería desde el valor de USD. 540 945,26 hasta el valor de USD. 10 818 905,12;

Que, el artículo 9 ibídem determina las atribuciones generales de los ordenadores de gasto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades desarrolladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, deberán arbitrar las medidas oportunas y ejecutar los actos que correspondan, que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, mismos que deberán guardar armonía plena con la Constitución de la República del Ecuador entre otras las siguientes:

“*(...) 3. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, o declaratoria de deserto; ordenar la reapertura o archivo del mismo; y, otros actos administrativos conforme lo establecen la normativa aplicable vigente.*

13. En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la designación realizada por la máxima autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas en apego al Ordenamiento jurídico vigente; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-32-ACU suscrito el 20 de septiembre de 2024 por el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas acuerda mediante el artículo 1 resolvió: “*APROBAR el proyecto de Construcción de los Distribuidores de Trafico denominados: “12 de Octubre”; “Gapal”; “Monay - IESS” y “Bellavista Etapa I” pertenecientes a la autopista Cuenca – Azogues – Biblián, ubicado en las provincias Azuay y Cañar (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0056-R de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrita por el Mgs. Paolo José Carpio Arévalo, Subsecretario Zonal 6, del Ministerio de Infraestructura y Transporte que resuelve aprobar el pliego, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso; dispone el inicio del procedimiento de Concurso Internacional de Consultoría signad con Nro. CCPI-MTOPDDAZ-2025-03 que tiene por “*FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY*”, por el



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

presupuestoreferencial de USD NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, con 48/100 (USD. 979,400.48) sin incluir IVA.; y, con un plazo de ejecución de seiscientos (sic)(600) días calendarios; además conformó la comisión técnica para llevar adelante el procedimiento.

Que, el pliego del proceso de contratación signado con el código CCPI-MTOPDDAZ-2025-03 numeral 10 de las Condiciones Generales para la Contratación de Consultoría, SECCIÓN I. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN determina: “*(...) La Máxima Autoridad o su Delegado o la Comisión Técnica de la entidad contratante o su delegado, podrá ajustar el cronograma de ejecución del procedimiento precontractual con la motivación respectiva (...)*”;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, se publicó el Procedimiento de Consultoría Concurso Público Internacional signado con Nro. CCPI-MTOPDDAZ-2025-03 que tiene por objeto: “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, en la herramienta designada para el efecto por el SERCOP, el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, www.compraspublicas.gob.ec, y se estableció el cronograma.

Que, de conformidad a los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público, emitido por CAF, manifiesta: “*VI. DIRECTRICES OPERATIVAS; VI.1. Publicidad y difusión: (...) 6. Plazos. CAF exige que, desde el día de la última publicación del concurso o licitación hasta la fecha de apertura de propuestas, no transcurran menos de 35 (treinta y cinco días calendario) (...).*”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-ADM_AZU-2025-482-ME, de 11 de noviembre de 2025, la Ing. Lorena Jiménez Jaramillo, Compras Públicas (E) de la Dirección Distrital de Azuay, emite informe Técnico-Justificativo sobre el Cronograma del proceso denominado “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, donde menciona: “*De acuerdo con los Lineamientos CAF (Sección VI.1.6), el plazo entre la última publicación del concurso o licitación y la apertura de propuestas no debe ser menor a 35 días calendario. El cronograma actual solo contempla 27 días entre la publicación y la apertura de ofertas técnicas, lo que incumple el requisito mínimo y puede limitar la participación de oferentes, afectar la transparencia y la competencia, y poner en riesgo la elegibilidad del proceso ante la CAF. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0060-R, de 11 de noviembre de 2025, se modifica el cronograma de acuerdo a lo siguiente:

Nro.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación en portal web	07-11-2025	17:27
2	Fecha límite de preguntas	13-11-2025	17:00
3	Fecha límite emitir respuestas y aclaraciones	20-11-2025	17:00
4	Fecha límite entrega de ofertas técnica y económica	12-12-2025	11:00
5	Fecha apertura de las ofertas técnicas	12-12-2025	12:00
6	Fecha inicio evaluación ofertas técnicas	12-12-2025	13:00
7	Fecha apertura ofertas económicas	19-12-2025	15:00
8	Fecha inicio de evaluación ofertas económicas	19-12-2025	16:00
9	Fecha estimada de publicación de resultados finales	22-12-2025	20:00
10	Fecha de negociación	23-12-2025	13:00
11	Fecha estimada de adjudicación	29-12-2025	20:00

En el caso de ser necesario, el plazo para la convalidación de errores, se realizará de acuerdo al siguiente



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

cronograma:

Nro.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha límite para solicitar convalidación de errores	16-12-2025	15:00
2	Fecha límite para presentar convalidación de errores	18-12-2025	15:00
3	Fecha estimada de publicación de resultados finales	22-12-2025	20:00
4	Fecha de negociación	23-12-2025	13:00
5	Fecha estimada de adjudicación	29-12-2025	20:00

Que, mediante comunicación del oferente ubicado en primer lugar en el orden de prelación, se ha solicitado la reprogramación de la fecha de negociación por razones logísticas debidamente justificadas, sin que la etapa de negociación haya iniciado, lo cual no altera el resultado del procedimiento ni vulnera los principios de igualdad, transparencia y debido proceso;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento de Concurso Internacional de Consultoría signado con Nro. CCPI-MTOPDAZ-2025-03 que tiene por objeto la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, recomienda que: “La presente solicitud de modificación del cronograma para las subsiguientes etapas a cumplirse, se fundamenta en lo establecido en el artículo 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), en la SECCIÓN I. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN del proceso de contratación signado con el código CCPI-MTOPDAZ-2025-03 numeral 10 de las Condiciones Generales para la Contratación de Consultoría, y demás normativa legal vigente, que faculta a la Entidad Contratante a modificar el cronograma del proceso, siempre que no altere las condiciones de igualdad de los oferentes.

Por lo expuesto en el presente informe, la Comisión Técnica por Unanimidad, recomienda proceder con la modificación del cronograma, estableciendo una nueva fecha que permita la comparecencia de las partes y la correcta actuación administrativa dentro del presente proceso.”; y,

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU:

RESUELVO:

Artículo 1.-AUTORIZAR el cambio de cronograma del procedimiento de Concurso Internacional de Consultoría signado con Nro. CCPI-MTOPDAZ-2025-03 que tiene por objeto la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO GAPAL EN LA AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, modificado mediante la Resolución No. MIT-SUBZ6-2025-0060-R, de 11 de noviembre de 2025, por el que se detalla a continuación para las etapas subsiguientes a cumplir, con la finalidad de cumplir con los lineamientos emitidos por CAF, así como son los principios de concurrencia, trato justo, igualdad; y, transparencia, que rigen la Contratación.

Nro.	Concepto	Día	Hora
10	Fecha de negociación	26-12-2025	08:30
11	Fecha estimada de adjudicación	31-12-2025	20:00



Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0069-R

Cuenca, 23 de diciembre de 2025

Artículo 2.- A excepción del cambio de cronograma descrito en el artículo, se ratifica en el contenido de la Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0056-R, de 07 de noviembre de 2025 y la Resolución Nro. MIT-SUBZ6-2025-0060-R, de 11 de noviembre de 2025.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la DIRECCIÓN DISTRITAL 01D01C01 CUENCA – CAÑARIBAMBA –AZUAY – MIT, así como de su publicación en la página web del Ministerio de Infraestructura y Transporte, y en la herramienta designada para el efecto por el SERCOP, el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Ministerio de Infraestructura y Transporte www.mit.gob.ec

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Aurelio Jaramillo Suarez

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6 ENCARGADO

Referencias:

- MIT-DDAZ-2025-2568-ME

Anexos:

- informe_de_modificacion_cronogramasignedsignedsigned_signed-signed-signed.pdf